

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En esta ciudad. Al mes, 10 rs. Fuera de ella. Cada trimestre, 48 rs.
Los números sueltos á 9 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Patricio Obispo y Confesor.

CUARENTA HORAS.—Estan en la iglesia parroquial de San Francisco de Paula: se descubre á las ocho y media de la mañana y se reserva á las seis y media de la tarde.

ROGATIVAS. Continúan en la iglesia de la congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza. Se reserva á las seis y media.

Dia. Horas.	Term.	Barom.	Vientos y Admóstera.	Sol.
15 7 mañ.	10 6	33	S. sereno.	Salte á 6 h. 7 ms. mañana. H. M.
id. 2 tard.	12 5	33	S. nubes.	Merid. 12
id. 10 noc.	9 5	33	S. nub.	Se pone á 5 h. 33 ms. tarde. Relojes 12 1/2

ESPECTACULOS.

Teatro principal.—Se repetirá, el drama en 3 actos del Sr. Zorrilla, titulado: «Jaime el escomulgado.» A continuacion los «Jaicos andaluces,» terminando con la pieza en un acto «El zeloso por fuerza.»—Entrada 3 rs. A las siete.

NOTA. Mañana por la tarde la comedia titulada: La mas heroica barcelonesa, y por la noche la ópera Griselda, última vez.

Gran teatro del Liceo.—Funcion extraordinaria núm. 393, á beneficio de la señora Rossi-Caccia, prima donna absoluta de la compañía lirica.—Primera parte. Sinfonía é introduccion de la ópera Gemma di Vergy, por el Sr. Silingardi y coristas. Cavatina de la misma ópera, por la agraciada. La pareja Espert-Denisse, bailará el aplaudido paso á dos del baile fantástico, Gisela. Aria de la ópera hula Columella, por el Sr. Silingardi y coristas. Coro y rondó del tercer acto de la ópera Marino Faliero, por la beneficiada y señoras coristas. Segunda parte. El acto tercero de la ópera de grande espectáculo Macbeth, exornado con todo su correspondiente aparato escénico, baile y transformaciones. El señor Ferri se ha prestado gustoso en obsequio del público y de la interesada, á desempeñar en dicho acto y el siguiente la parte que le corresponde. Tercera parte. El acto segundo de la celebrada y bellissima ópera del acreditado maestro Bellini, I Puritani, en el que toman parte la beneficiada, las señoras Ferri y Silingardi, y ambos cuerpos de coros.—Entrada 4 rs. Cazónela 3.

A las siete.

NOTA. Se está ensayando un gran drama que verá por primera vez la luz escénica en este teatro el próximo lunes, titulado: Los perros del Monte de San Bernardo (segunda parte.)

Orden de la plaza del 16 de marzo de 1849

SERVICIO PARA EL 17.

Gela de dia, D. Carlos Saqueti, teniente coronel graduado, capitán del regimiento de Artillería.—Parada, los cuerpos de la guarnición.—Rondas y contrarondas, Rey.—Hospital y provisiones, id.—Teatros, Guardia civil.—El brigadier sargento mayor, José María Rajoy.

En los dias 17 y 20 del corriente, se foguearán en la Ciudadela de esta plaza el tercer batallón del regimiento infantería de San Quintín.

El dia 20 y sucesivos se foguearán en el castillo de Monjuich los quintos del primer regimiento de Artillería.

Lo que se hace saber en la orden de la plaza para conocimiento de los cuerpos de la guarnición, puestos de la plaza y fuertes exteriores.—El general gobernador, Belestá.—Es copia.—El brigadier sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

De los diarios de ayer.

Fomento. A pesar de que por sus antecedentes y por su conducta creía conocer lo bastante á los que al decir suyo han venido para labrar la felicidad de la nación española, esos que para balagar el vulgo ignorante, gritan con hipocresía descarada «abajo el sistema tributario», no habria llegado nunca á creer, segun dice, que fuesen capaces de llevar su osadía y descuello, su irreligion ó impiedad hasta el extremo de sacrificar á su saña y vil avaricia á una clase que al propio tiempo que la mas sagrada y respetable, es la mas encumbrada y mas digna de nuestra sociedad eminentemente católica. Alude al benemérito y pacífico clero, á cuyos individuos un titulado recaudador general de la provincia de Gerona, nombrado por Cabrera generalísimo de Montemolin, ha impuesto una contribucion de 80 á 500 rs. segun se desprende de una circular que ha pasado á los curas párrocos de aquella provincia, cuya copia literal y auténtica inserta. Es muy singular y notable, añade el *Fomento*, la coincidencia de las tareas de las Cortes de la nación española con la publicacion de la circular del cabecilla Garrofa. Y pide que el país compare entre comportamiento y comportamiento. La circular á que se refiere dice así.—«jército real de Cataluña.—Recaudacion general de la provincia de Gerona.—Autorizado por el Exemo. Sr. conde de Morella, general en gefe de este ejército y principado, como á recaudador general de la provincia de Gerona, á invitar á todas las clases de la misma para cooperar segun sus posibilidades á los gastos que la contribucion del pueblo no puedan alcanzar, como es el equipo y armamento del soldado que tan heroicamente se presenta al campo de batalla á defender la justa y sagrada causa que á todos interesa, y no dudando del celo é interes que á V. anima por la misma, he venido en señalar á V. por una sola vez para el fin espresado, la cantidad de quinientos reales vn. que se servirá hacer efectivos por medio de persona de su confianza en el término de ocho dias.—Al propio tiempo es indispensable que V. se encargue de exigir y cobrar de los dependientes de su conferencia la cuota al márgen notada poniéndola á mis manos en el mismo dia por la misma persona, en la inteligencia que si en su conferencia conociera hubiese alguno (que no lo espero) capaz de revelar el sigilo que este negocio requiere ó se demostrase ingrato á esta invitacion, me lo avisará con toda reserva por medio de una nota para determinar lo que de derecho haya lugar.

—Del cumplimiento de este cometido me hallo obligado á hacer á V. responsable, para poder yo dar cuenta á quien corresponda.—Dios guarde á V. muchos años. Amer febrero de 1849.—El coronel recaudador general.—N. Garrofa.—Sr. cura-párroco de....»—*Cantidades notadas al margen.*—Los de primera dotación 489 rs. Los de segunda 400. Los de tercera 350. Beneficiados de catedral 120. Id. extra y religiosos sin oficio 80. Vicarios 80.

Barcelonés. Escribe su artículo acerca la cuestion italiana.

Bien publico. Manifiesta que descansando en la solidez de la Real cédula de creacion del Banco de Barcelona contaban sus accionistas con 30 años para el empleo de sus capitales tomando por base legitima de sus cálculos las condiciones establecidas en la misma cédula, que la comision del Congreso para dar el dictámen sobre el nuevo proyecto de ley para la reforma del Banco español de S. Fernando reconoce la fuerza y validez de aquel título de fundación respetando la independencia de los Bancos de Cádiz y Barcelona, y admitiendo virtualmente la posibilidad de que la union con S. Fernando no pueda conciliarse por la oposicion de sus diversos intereses y derechos. Reconocido este principio por la espresada comision, la sorpresa de *El Bien publico* sube de punto al observar que en su dictámen se anulan completamente todas las demas concesiones que constituyen las garantías legales de su existencia. Hace estensas reflexiones sobre este particular, combatiendo el proyecto de ley el cual á su ver revela un sentimiento meticoloso para precaver el abusó del papel moneda; pero el periódico que nos ocupa demuestra con guarismos que es aquel completamente imprevisor.

Locomotor. Espone que los intereses de la industria española acaban de alarmarse justamente con las palabras estampadas por el señor ministro de Hacienda en la memoria que precede á los presupuestos, y mas aun, si cabe, con el aumento de 47 millones que se supone ha de tener este año la renta de nuestras aduanas. Cree que los intereses industriales estan amagados de una catástrofe que puede serlo y será precisamente una reforma en los aranceles demasiado liberal, y que tal vez el gobierno se extravía en el pensamiento que le impulsa á esta reforma. Para el *Locomotor* reducir esta cuestion de dimensiones colosales por los intereses que tiene pendientes de ella, es achicarla hasta lo sumo, es reducirla á dimensiones ridiculamente exiguas. Es á su ver una cuestion, nó de presente sino del porvenir; es una cuestion que lleva en su seno los intereses del capital y del trabajo; es una cuestion vital tambien para el acrecentamiento de la poblacion; es una cuestion que segun como se resuelva puede cegar una de las frentes de la pública riqueza ó volver nuestra patria á aquellos dias en que su poder fue temido y envidiado. Por esto quisiera que la ley de aranceles la formase y presentase el ministro de Comercio con entera independencia de su colega el de Hacienda. Dice ademas que las teorías del libre cambio tienen un lado seductor, ofrecen una golosina á los gobiernos que aspiran á nivelar los ingresos con el lujo de los gastos estériles ó superfluos, pero no se aperceben de que en el porvenir no será aseguible este nivel.

En virtud de Real órden de 5 del actual, ha sido designado un nuevo é importante distrito civil en esta provincia, señalándose por cabeza del mismo la ciudad de Vich. En virtud de decreto de la propia fecha ha sido nombrado gefe civil del referido distrito, el Sr. D. Federico de Gispert.

—Por el Ilre. Sr. corregidor han sido ya nombrados los señores facultativos que deben formar la *Comision Higiénica* de que hablábamos en otro número, y que

tiene por objeto, segun tenemos entendido, la inspeccion de los cadáveres, y averiguar las causas de su muerte en el caso de que esta ofrezca sospechas de provenir de algun criminal atentado, ó de alguna enfermedad contagiosa que pueda perjudicar á la salud pública. Los profesores designados han sido los señores don Rafael Nadal y Lacaba, D. José Storch, D. Ramon Ferrer y Garcós, D. José Castells y D. Antonio Pujadas.—Es de desear que el laudable objeto que se ha propuesto el señor corregidor al crear la indicada comision dé en Barcelona tan buenos resultados, como los estan produciendo las que se han establecido en otras capitales de las mas ilustradas de Europa.

—Mañana, segun anunciamos, se cantará por primera vez en la capilla francesa, la misa compuesta por el acreditado profesor D. Bernardo Calvó Puig. Hemos oido hacer los mayores elogios de esta composicion que tambien se cantará el lunes en la iglesia de Ntra. Sra. de la Esperanza.

—Segun parece fue la real cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores, y nó la congregacion de la propia Virgen, la que asistió á la procesion del jueves.

—De Navata dicen al *Fomento* el 12 que el cabecilla Marsal pasaba aquel dia desde Mieras al Ampurdan con 500 infantes y 50 caballos cuando las columnas del teniente coronel Vega y la de Gerona al mando del coronel Ríos cayeron sobre su retaguardia en Serriá: que en el paso del Fluviá por Esponellá intentaron sostener el fuego, pero que atacados vigorosamente por las dos columnas combinadas, se dispersaron completamente y tuvieron diez muertos que fueron conducidos á aquel pueblo y ademas cinco prisioneros, varias armas y otros efectos. La tropa en el paso del Fluviá tuvo dos muertos y cuatro heridos.

—De Tarragona le comunican que el titulado general Bellera el 10 se presentó en la Selva con unos 200 hombres y exigió 10,000, rs. por cuenta de contribuciones, echando su arenga al pueblo y uniéndosele algunos de los presentados: que el 12 estuvo con su misma gente y unido con Baldrieh y Escoda en el pueblo de Illusta, de donde tuvo que salir muy á prisa por seguirle muy de cerca una columna; que el 13 el comandante general de aquella provincia consiguió dispersarle completamente, cogiéndole su propio caballo y el de su hijo con muchos equipages y papeles; que como de resultados de la persecucion de los republicanos tuvieron estos que dividirse, el cabecilla Escoda andaba fagitivo con 100 de los suyos, y el bizarro brigadier Damato le dió alcance, lo batió y dispersó, causándole la pérdida de tres ó cuatro muertos, cogiéndole tres prisioneros, dos caballos, un saco de balas, tres armas de fuego, un sable, una corneta, multitud de mantas y otros efectos que soltaron para poderse escapar con mas ligereza. Finalmente le dicen que de resultados de estos sucesivos descabros han surgido entre los republicanos fuertes desavenencias, en términos que Bellera con su hijo han quedado solos y abandonados de todos los demas, sin que se sepa su direccion ni paradero, marchándose Baldrieh hácia Solsona y Escoda hácia el Panadés ó llano de Barcelona.

—De Lérida le dan la importante noticia de haber el coronel graduado D. José de Hosta sorprendido en Ciervoles á 23 rebeldes procedentes de la gavilla de Sta. Cruz, cogiéndolos á todos sin escaparse ni uno siquiera de la partida, ocupándoles ademas 23 fusiles, un sable, una corneta y 8 cananas.

—De Valls le hacen saber que despues de la sorpresa del brigadier Damato contra los republicanos de Bellera en que cogió los caballos de este y de su nieto y Escoda con cinco maletas y la correspondencia, el 14 sorprendió otra vez á Bellera por la parte del Vendrell causándole nueve muertos, tres prisioneros, algunos heridos y poniéndoles en completa dispersion.

—Al *Barcelonés* le escriben de Tremp el 12 que el teniente coronel mayor D. Francisco Fons de Viela comandante de la columna de aquel distrito hizo cinco prisioneros y siete caballos, varias armas y el equipage del titulado coronel Duat, presentán-

dosele algunos y dispersándose el resto, pues no lo dejó descansar en tres dias consecutivos, habiéndose marchado la mayor parte al Segre.

—El *Locomotor* en correspondencia de Vich indica que se aseguraba en dicha ciudad que el 13 cayó prisionero el célebre cabecilla Marsal con mas de ciento de los suyos sin poder añadir mas pormenores.

Gerona 13 de marzo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado, desde Gerona ha dado las disposiciones siguientes.

Orden general del ejército de Cataluña del 14 de marzo de 1849, en el cuartel general de Gerona.

Convencido el Excmo. Sr. General en Jefe que la disciplina es la base del bien-estar de los ejércitos, al propio tiempo que el mejor medio de obtener y conservar un justo aprecio en el pais; persuadido tambien que el castigo inmediato á los delitos contribuye poderosamente á impedir que se propaguen; é interesado en que el buen nombre del ejército de Cataluña, y el noble ejemplo de resignacion y sufrimiento que está dando en medio de una campaña de penalidades y privaciones, no sufra el mas leve menoscabo por las faltas y desmanes que pudieran cometer unos pocos; se ha servido, en virtud de las facultades que le confiere el tratado 7.º título 3.º artículo 1.º de las ordenanzas generales disponer lo siguiente.

Artículo 1.º Los delitos de rebelion, infidencia, faltas graves de subordinacion, cobardia, desercion ó induccion á ella, que se perpetren por los individuos de este ejército, cualquiera que sea su grado ó gerarquía, serán juzgados en Consejo de guerra verbal, por las Comisiones militares, aplicándose inmediatamente con aprobacion del Comandante general de la division, la sentencia que corresponda con arreglo á ordenanza, y á los bandos y órdenes generales vigentes. Se entiende que las deserciones serán consideradas como en campaña.

Art. 2.º Para que no se demore la pronta administracion de justicia en aquellos casos que por su gravedad reclamen inmediato fallo y que por su notoriedad permitan justificarse brevemente, se nombrará una comision militar *ad hoc* en los puntos donde no sea posible que se traslade con urgencia el tribunal escepcional, residente en las capitales de provincia para que pronuncie el fallo competente.

Art. 3.º En las brigadas, columnas y guarniciones donde con arreglo al artículo anterior se necesita el nombramiento de una comision militar especial, la compondrán seis capitanes en clase de vocales, y un Jefe presidente de la de Coronel, reemplazándoles en los puntos donde no hubiere el número necesario por los medios prescritos en la ordenanza.

Art. 4.º Siempre que se juzgare á un Jefe por falta cometida al frente del enemigo, los vocales que entiendan en el fallo del juicio verbal serán igualmente Jefes y el Presidente del consejo un oficial general.

Art. 5.º Toda clase de personas de cualquiera estado y condicion que sea que propaguen entre las tropas de este ejército pública ó secretamente noticias ó especies cuya tendencia directa sea fomentar la sedicion ó rebelion, ó que por medios ocultos y criminales intenten desalentar al soldado, y escitarlo á la insubordinacion ó desercion quedan igualmente sujetos al conocimiento y fallo de las comisiones militares permanentes y especiales con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 6.º Se circulan por separado las reglas prefijadas para la instruccion de las causas y juicios verbales que quedan mencionados.

Todo lo que de órden del Excmo. Sr. General en Jefe se hace saber en la ge-

neral de este ejército para conocimiento de todos los individuos que lo componen.
 —El General Gefe de E. M. G.—Francisco de Mata.

CATALANES. La confianza que me animaba, cuando al honrarme S. M. con el difícil cargo de mandar esta provincia os dirigí mi voz exhortándoos á secundar las miras benéficas de nuestro gobierno, para asegurar el pronto término de las calamidades que afligen á vuestro hermosa pais, ha adquirido la fuerza de la convicción con los rápidos y multiplicados triunfos de nuestro valiente y sufrido ejército ha obtenido sobre los rebeldes. Una campaña de ochenta dias ha sido suficiente para castigar su arrogancia y dispersar esas bandas que envalentonadas con éxitos debidos á una deplorable combinacion de circunstancias, presumian en su orgullo poder existir en medio de las numerosas fuerzas que la sabia prevision del gobierno ha acumulado aqui para estirpar de raíz el germen de la rebelion. Inhábiles é impotentes para resistir han apelado á la diseminacion para prolongar su existencia, y en su agonía arrojan la máscara de la hipocresía con que pretendieran alucinar los pueblos, presentándose con toda la deformidad de sus antiguos vicios. Avezados en la carrera del crimen hallan un placer en el derramamiento de sangre inocente y cada dia sois testigos de nuevos asesinatos y de inauditas violencias cometidas en nombre del que pretende regir los destinos de este pais cimentando su trono sobre pilares de cadáveres. En semejante estado mal cumpliría con las obligaciones que me impone mi cargo si dejase por mas tiempo impunes estos crímenes; las medidas de rigor, que tanto repugnan á mi corazon, han llegado ya á ser una necesidad imperiosa y al dictarlas por primera vez cedo tanto á la voz del deber, que así me lo ordena, como al clamor de varias autoridades y multitud de pueblos, de propietarios y personas de influencia, á la opinion general en fin unánimemente pronunciada por un sistema de justa severidad. Las medidas que contiene el siguiente Bando tienden á castigar los autores y perpetradores de semejantes crímenes y sus cómplices, y estimular á los que anhelan el término de la guerra al cumplimiento de sus deberes; espero que ellas produzcan prontos y beneficiosos resultados y que con la franca y leal cooperacion de los pueblos y el apoyo de este sufrido y valeroso ejército pueda muy luego asegurar la completa pacificacion del pais. Así lo reclama vuestro propio bien la conservacion de los intereses de la rica Cataluña, el adelanto de vuestras fábricas y falleres y el buen nombre del laborioso pueblo catalan, por cuya prosperidad y ventura se interesa ardentemente vuestro Capitan General, Manuel de la Concha, marques del Duero.

BANDO.

Con el fin de castigar la rebelion que si se sostuviese por mas tiempo en este distrito militar deshonraria la España ofreciendo el espectáculo de una guerra de bandidos sin represion y sin término; enterado de las causas aparentes y ocultas que alimentan en medio de un pais tan industrial y poblado una calamidad semejante; consultada la opinion de personas respetables y atendidos los deseos de multitud de propietarios, he venido en resolver:

- 1.º Los rebeldes que se presenten con armas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este bando, serán indultados.
- 2.º No se concederá indulto á los que se presenten sin armas.
- 3.º Tampoco se concederá á los que se unan á las facciones de hoy en adelante.
- 4.º El faccioso que sea aprehendido, sufrirá desde diez años de servicio en Ultramar hasta diez años de presidio con retencion segun las circunstancias que en él concurran.
- 5.º Se impone pena de muerte:

Primero: á los que habiendo sido indultados, ó lo sean en el plazo fijado, se vuelvan á la faccion.

Segundo: á todos los que den órdenes imponiendo pena de la vida y á los que lo ejecutaren.

Tercero: á los incendiarios.

Cuarto: á los espías.

6.º Los pueblos de mas de mil y quinientas almas que contribuyan á los rebeldes con las sumas que estos mandan repartir y cobrar, sufrirán por la primera vez un recargo de cincuenta por ciento sobre el total de sus contribuciones ordinarias, y en caso de reincidencia serán castigados los individuos del Ayuntamiento con la pena de un tiempo determinado de prision, deportacion fuera de Cataluña ó á Ultramar segun las circunstancias que en el caso concurren.

7.º En igual pena incurrirán los pueblos desde mil á mil y quinientas almas y sus Ayuntamientos, que por tener destacamento, ó por su situacion á retaguardia de las líneas ó proximidad de las columnas, reciban la proteccion suficiente de las tropas para sustraerse á las exigencias de los rebeldes, á juicio de los Comandantes generales.

8.º Los pueblos que por su menor número de habitantes no estén comprendidos en los dos artículos anteriores, se eximirán únicamente de las penas que á aquellos se imponen, cuando justifiquen haber cedido obligados por la fuerza material de los rebeldes; no entendiéndose como fuerza material irresistible otra que la de las armas y nunca las órdenes y mandatos que les comuniquen.

9.º Los pueblos que dejen de pagar las contribuciones á la Hacienda pública, requeridos para ello por los Intendentes de las provincias, en los plazos prescritos por las leyes é instrucciones vigentes, sufrirán ademas de las penas que aquellos imponen, los mismos recargos y castigos de que tratan los artículos 6.º y 7.º en el modo y forma que en ellos se establece.

10. La comunicacion con los rebeldes por medio de escritos sellados con los sellos ó membretes municipales ó solamente firmados por los alcaldes é individuos del Ayuntamiento, incluidos los secretarios, se considera como un acto de rebelion y sus perpetradores sufrirán la pena de relegacion temporal. Si estas comunicaciones tuviesen por objeto dar noticias á los rebeldes de los movimientos de nuestras tropas, la pena se estenderá hasta la de diez años de presidio con retencion segun las circunstancias y consecuencias del acto, comprendiéndose en estas comunicaciones los partes verbales.

11. Las familias de los que desde la publicacion de este bando se uniesen á las filas rebeldes, pagarán ocho reales diarios para sostener con ellos un hombre en los tercios móviles; y por las que se justifique ser insolventes, pagarán los pueblos en que residan. Se exceptúan de la segunda parte de esta disposicion las poblaciones armadas.

12. A las familias de los que, transcurrido un mes desde la publicacion de este bando, se hallen en las facciones, se les obligará á mudar de domicilio á los puntos que designen los Comandantes generales segun las circunstancias que en cada una concurren y con arreglo á las instrucciones que les comunicaré. Podrá eximirse de la anterior medida á las familias que tuviesen otro individuo sirviendo en las filas de la Reina ó empleado del gobierno.

13. No se concederá pasaporte ni pase de radio á ningun individuo de las familias que estuviesen en el caso que espresa el artículo anterior, y los que á pes r de la falta de estos documentos se ausentaren, serán deportados á otra provincia ó fuera de Cataluña, segun el caso.

14.º Se entenderá por familia para la aplicacion de los tres artículos prece-

dentes, la que figura como tal en los censos oficiales para los efectos administrativos.

15. Los Ayuntamientos darán desde luego una noticia de los mozos de su respectiva jurisdicción que estén con los rebeldes, espresando los que sean de reincidencia; y los que los ocultaren sufrirán la pena de prision, deportacion fuera de Cataluña, América ó presidio segun las circunstancias, y en igual responsabilidad incurrirán los que no den parte de los que en lo sucesivo se uniesen á las facciones.

16. Los Ayuntamientos que no comuniquen la llegada y salida de los facciosos en el acto de verificarse, á los comandantes de columna que estén en las inmediaciones, ó á los de los puntos fuertes, que les esté prevenido, la mitad de sus individuos por sorteo serán condenados á determinado tiempo de prision, desterrados de Cataluña, deportados á América, y aun destinados á presidio por un tiempo proporcionado segun su mayor ó menor culpabilidad y las circunstancias y consecuencias del caso.

17. Los propietarios ó masoveros que habiten en caseríos aislados, tienen la obligacion de dar parte inmediatamente de la salida de las facciones que estuvieren en ellos. De la entrada y estancia darán parte los de los caseríos inmediatos. Unos y otros lo verificarán del paso de los enemigos por sus inmediaciones; todos ellos bajo la pena de cambio de domicilio, deportacion ó presidio, segun las circunstancias y gravedad de las consecuencias.

18. Todos los habitantes de pueblos y caseríos tienen obligacion de llevar los partes verbales ó por escrito que les ordenen las justicias y autoridades.

19. Los que se negaren á ello sufrirán penas graduales de prision mas ó menos larga, deportacion y aun presidio segun el motivo, circunstancias y consecuencias de la inobediencia.

20. Todos los habitantes de caseríos ó pequeñas poblaciones que se hallen comprendidos como contribuyentes en las listas de electores para diputados á Cortes, trasladarán su residencia con toda su familia á las grandes poblaciones ó puntos fortificados, á escepcion de los individuos del ayuntamiento que continuaran ejerciendo sus cargos bajo la mas estricta responsabilidad. Igual obligacion tendrán todos aquellos que aun cuando no gocen del citado derecho dispongan sin embargo de suficientes recursos para vivir durante la guerra en los puntos fortificados mas inmediatos. Se exceptúa de esta medida á los propietarios de los distritos ya pacificados ó libres de enemigos, á juicio de los comandantes generales.

21. Para calificar los que se hallen en el segundo caso y formar la relacion de los comprendidos en el primero, se crearán juntas llamadas de pacificacion en las cabezas de partido, compuestas de personas influyentes y de arraigo, nombradas por los gefes políticos.

22. Hecha la clasificacion, los que resulten obligados á trasladarse, lo verificarán en el plazo improrogable de quince dias, y si no lo hicieren sufrirán la pena de detencion ó destierro de Cataluña, segun el motivo que ocasione la desobediencia.

23. Los perjuicios que causen los rebeldes en propiedades de particulares por haber estos obedecido las disposiciones aqui contenidas, serán debidamente indemnizados.

24. Los pasaportes que se espidan desde la publicacion de este bando tendrán marcada la ruta, y los que se hallaren fuera de ella ó sin aquel documento,

serán considerados como sospechosos y detenidos, manteniéndose á sus espensas ó á las de los pueblos de su vecindad, ínterin se hacen las aclaraciones convenientes.

25. Todos los pasajeros, incluso los arrieros y tragineros, tendrán obligación de presentarse para refrendar sus pasaportes á los comandantes militares de los puntos por donde pasaren.

26. Los pueblos que para resistir á los rebeldes deseen fortificarse y armarse, lo pedirán y podrá concedérseles un tercio fijo desde veinte á sesenta hombres como en guarnicion, y recursos pecuniarios para los pobres.

27. Las multas que se recaudaren por consecuencia de la ejecucion de este bando, se entregarán á las juntas de pacificacion de que trata el artículo 21, para aplicarlas á los gastos de fortificacion de los pueblos que se defiendan, y á las indemnizaciones ofrecidas en el artículo 23. El ingreso y distribucion se publicará en el Boletín oficial de la provincia. Cuartel general de Gerona 14 de marzo de 1849, —Manuel de la Concha, marques del Duero.

PARTE COMERCIAL.

Mercado de Barcelona 16 de marzo.

Escaso de interes ha sido hoy tambien el mercado. Azúcares y algodones sin variacion, habiéndose hecho de estos últimos algunas ventas pero en pequeños lotes. Hay oferta de 7 s. 2 d. á 7 s. 3 d. libra por una partida de cacao Carupano de la que solicita algo más el vendedor. No se ha hecho operacion alguna de cereales, siguiendo los compradores en su estado de expectativa. Nada notable ha ocurrido en los demas renglones, para cuyos precios nos referimos á la nota de ellos dada por el colegio de corredores.

Errata. Los duros 13 1/4 á 13 1/2 el quintal de nuestro aviso de ayer, debe ser pesos sencillos 13 1/4 á 13 1/2 la arroba.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Valencia con escala en Sitjes y Tarragona.

Saldrá el martes 20 á las 9 de la mañana el vapor Barcelonés.

Para Marsella.

Saldrá el 18 del corriente á las 10 de la mañana el vapor español Cid.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Mayaguez en 41 d. polacra Neptuno, de 125 t., c. D. José Olsina, con 451 barriles café, 202 pacas algodón, 108 cueros, 12 pipas aguardiente de caña, 2 serones y 2 tercerolas cobre y 1 seron bronce á D. Lorenzo Coca y hermanos, 230 cueros y 50 pacas algodón á D. Salvador Font y Munt, 32 id. á D. Cristóbal Vila, y 29 id. á los señores Patxot y Civils.

De Vinaroz en 2 d. laud Trinidad, de 17 t., p. Pedro Ribera, con 1800 @ algarobas á D. Federico Carbó.

De id. en id. laud S. José, de 19 t., p. Vicente Costa, con 1400 @ algarobas, 28 sacos harina y 6 barriles alquitran á D. José Martínez.

De Cádiz y su carrera en 8 d. vapor Cid, de 212 t., c. D. Miguel Carafi, con varios efectos y 60 pasajeros á D. M. Diaz de Brito.

De Castellon en 2 d. laud S. Vicente, de 22 t., p. Patricio Puchol, con 1700 @ algarobas, 30 serones higos y 20 sacos habichuelas á D. Federico Carbó, y 24 cajas loza á D. Ramon Girona.

De Móbila y Cartagena en 75 d. polacra S. José, de 129 t., c. D. Pelegrin Pujol, con 270 balas algodón y 600 duelas á D. José Constans.

Ademas 12 buques de la costa de este principado con 23 pipas aceite, sardiná y otros efectos.

Id. sarda.

De Génova en 3 d. polacra Constante, de 218 t., c. Giovanni Lavarello, con varios efectos para Valparaiso á D. José María Serra.

CORREO DE MADRID DEL 12 DE MARZO DE 1849.

BOLSA DE MADRID DEL 12 DE MARZO DE 1849.

Títulos del 3 por 100: Estan á 22 1/2 p^o pap.

Títulos del 5 por 100: Estan á 10 7/8 pap.

Cupones no llamados á capitalizar: Estan á 6 1/2 p^o pap.

Deuda sin interes: Estan á 3 7/8 p^o

Láminas provisionales: Estan á p^o din.

Acciones del Banco de S. Fernando: Estan á p^o din., 54 pap.

Descuento de billetes: Estan de 3/8 á 1/2 daño.

Billetes del Tesoro del empréstito forzoso de 100 millones de reales: din. á 64 p^o valor, pap. Cupon corriente.

NOTA. Despues de la Bolsa quedó el 3 p^o din. á 22 3/8 7/16.—El 5 p^o din. á 10 3/4 3/8.—Deuda din. á 3 3/4.

CAMBIOS.—Londres á 90 dias, 49 d. 90 c. por 1 peso fuerte.—Paris á 8 dias, 5 f. 22 c. p. por 1 peso fuerte.—Alicante par.—Barcelona 1 1/4 b. p.—Bilbao 7/8 ben. pap.—Cádiz 1/4 ben. pap.—Coruña 1 daño pap.—Granada 1 1/4 daño pap.—Málaga 1/2 daño pap.—Santander par.—Santia-go 1 daño pap.—Sevilla par.—Valencia par.—Zaragoza 1/4 daño pap.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Teatros.—Circular.

He dado cuenta á S. M. la Reina del espediente instruido en este ministerio á consecuencia de una instancia de D. Carlos Latorre, á nombre de la empresa del teatro de Granada, solicitando próroga del plazo señalado en el art. 75 del real decreto orgánico de 7 de febrero último para la prestacion de fianzas á que estan obligados los empresarios y formadores de compañías; y en su vista, para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á las empresas formadas antes de la publicacion de dicho real decreto, si á la disposicion antes citada se le diese no efecto retroactivo, S. M. ha tenido á bien declarar que el art. 75 del real decreto orgánico de teatros no es obligatorio para las indicadas empresas hasta finalizar el próximo año cómico.

Re real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1849.—San Luis. —Sr. gefe político de.....

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que D. Pablo Ayecilla y D. José María Blasco han dirigido á este ministerio en 6 del actual, manifestando los obstáculos que á la formacion de las compañías para el inmediato año cómico opondria el exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de los teatros del reino relativos á la prestacion de fianzas; y en su vista, y queriendo S. M. asegurar la ejecucion de aquellas disposiciones sin embarazar la marcha de las nuevas empresas, ha tenido á bien prorogar hasta el 1.º de setiembre próximo el plazo señalado en dichos artículos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1849.—San Luis. —Sr. gefe político de... ..

El dia 11 fueron pasados por las armas en Toledo cuatro de los siete latro-facciosos aprehendidos últimamente en aquellos montes.

La provincia de Huesca acaba de verse libre de cuatro malvados que hacia algun tiempo recorrian su largo territorio, sembrando la consternacion, y que han caido en poder de una partida de fusileros. (Heraldo.)

Parece que ha tenido lugar la reconciliacion de dos generales que no se avenian bien, y entre los que mediaban algunas etiquetas por razones politicas. Veremos si esto mejora la situacion de España. Parece que en esta avenencia ha intervenido muy activamente otro general muy apreciable y entendido.

—Segun dice el *Foro Español*, parece que el señor ministro de Gracia y Justicia piensa conceder á los señores fiscales el uso del baston y de la medalla como distintivo de sus funciones.

—El gobierno ha puesto á disposicion de la junta de dotacion del culto los fondos necesarios para cubrir los gastos de las funciones religiosas de Semana Santa en todas las diócesis del reino.

—Dice *La Patria*. Por carta de Lóndres sabemos que una parte de la escuadra que manda el almirante Parker cruzará delante de Civita Vecchia, con objeto de apoyar á las tropas espedicionarias de las potencias que, á solicitud del Papa, han decidido la intervencion. (Guía.)

En el *Clamor público* leemos lo que sigue:

«Ultimamente ha invadido la plaza de Madrid una suma considerable de rentas del 5 por 100 de la deuda estrangera. Andamos averiguando si la operacion es simplemente mercantil ó bursátil. Entre tanto, aviso á nuestros lectores.»

—En todas las parroquias de esta corte se estan haciendo rogativas de órden de la autoridad eclesiástica para implorar del Altísimo las lluvias que tanta falta hacen asi á la salud pública como á la vegetacion de las plantas.

Parece que anoche se habian tomado por parte de las autoridades algunas medidas para mantener el órden; pero este no llegó á alterarse, y Madrid permaneci6 sumamente tranquilo, si bien la gente estaba algo alarmada á causa de las voces que habian corrido de antemano. (Esperanza.)

Portugal.—Lisboa 7 de marzo.—La tranquilidad sigue inalterable en esta capital, á pesar de los buenos deseos de los que quisieran medrar á costa de las revueltas.

Continuando el temporal tan seco y perjudicando tanto á los campos la falta de lluvia, verificóse por último la procesion de rogativa que teniamos anunciada, saliendo de su iglesia Nuestro Señor de las Posas de Gracia, recorriendo la procesion varias calles de la capital, y dando mas realce á la misma, el acompañamiento de S. M. la Reina y de toda su augusta real familia, asi como los principales funcionarios del estado, y el 2.º batallon del comercio. (Pop.)

Marsella 13 de marzo.

Anteayer pasóse en el Prado una revista á la guarnicion por los generales Carrelet y Mollière.

—Nada se sabe aun de positivo sobre la marcha de la espedicion anunciada para Italia; solo se espera en Marsella la division del ejército de los Alpes, mandada por el general Gueswiller, quien ha residido entre nosotros mucho tiempo como coronel. Este cuerpo quedará situado entre Marsella y Tolon, de modo que pueda embarcarse á primera órden.

—De Nápoles con fecha del 4 escriben lo que sigue :

El almirante Baudin sale al instante para Palermo en el buque *Friedland*, en compañía del almirante Parker, el cual va en un buque ingles. Acompaña la expedicion un vapor frances. Estos dos almirantes son portadores de las condiciones del arreglo pacifico de los asuntos de Sicilia, celebrado entre los sicilianos y S. M. el rey de las Dos Sicilias.

Estas condiciones van precedidas de una proclama muy estensa de Fernando II á los sicilianos, ofreciendo amplia y completa amnistia y separacion legislativa de los dos reinos bajo la autoridad única del rey de las Dos Sicilias.

Las concesiones hechas por el rey son efectivamente para ser aceptadas por los habitantes de Palermo, y no cabe duda que la mayoría inteligente, acosada por las exacciones y la anarquía las aceptará; pero es de temer, en esta circunstancia; á los hombres callejeros pagados y escitados por gefes ambiciosos cuyos proyectos frustra un arreglo pacifico.

Como quiera para el caso de una posible negativa, hace quince dias que el rey de las Dos Sicilias se ocupa en reunir un ejército considerable á los alrededores de Messina, cuyo mando ha confiado al hábil general Filangieri, príncipe de Satriano, y si Palermo desecha las condiciones propuestas, esta capital será al punto sometida á la fuerza.

—Sobre lo mismo la *Gazette du Midi* dice lo que sigue:

«Segun otras noticias recibidas de nuestra escuadra, si las condiciones de paz son desechadas, volverán á empezar las hostilidades el 15 de este mes; pero á pesar de los extranjeros que han reclutado en Palermo, la ciudad no resistirá á un bombardeo, pues los napolitanos disponen de un gran material de guerra.

Los viajeros llegados de Malta anuncian que el general en jefe Filangieri en la noche del 4 llegó á Messina donde habia ya doce ó quince mil hombres reunidos. En la propia noche cierto número de buques mercantes llegaron á dicho puerto con municiones de guerra. Delante Messina habia diez vapores y una fragata de 50 cañones. El *Scamandre* ha encontrado en la travesía de Stromboli otros tres buques napolitanos remolcando en direccion de Sicilia, buques cargados de tropa.

—De Gaeta dicen con fecha del 3 lo siguiente:

«Sabemos que el Papa acaba de tomar algunas medidas para oponerse á la mas desastrosa consecuencia de la enagenacion de las propiedades de S. S. El comandante del buque frances *Tenaro*, M. Poulitier, ha sido encargado por S. S. de ir á Roma, á fin de obtener del gobierno romano la certeza de que se respetarian los breves y archivos del Vaticano. Los ministros romanos han hecho estampar los sellos públicos en presencia del comandante Poulitier y le han remitido las llaves de los archivos pontificios, las cuales han sido dirigidas al Padre Santo. Han ofrecido tambien dejar poner los sellos de la república francesa para mayor garantía. Pio IX se ha manifestado muy satisfecho por el feliz éxito de esta mision tan interesante para la Iglesia, y ha dado las mas espresivas gracias al gefe del *Tenaro*.

La presencia de tres soberanos y el cuerpo diplomático en Gaeta, atrae en ella una muchedumbre siempre creciente de extranjeros. La rada se halla cubierta de buques de vapor de guerra. Guardan la ciudad cuatro mil hombres de bizarras tropas. Hanse tomado para la seguridad de la corte pontificia las mayores precauciones militares.

PRECIOS CORRIENTES por mayor en esta plaza de Barcelona del dia 16 de marzo del año 1849 que da la Junta de Gobierno del colegio de Corredores Reales de cambios de la misma, con sujecion á lo mandado en el artículo 2.^o de la Real órden de 18 de febrero del año 1847, con la correspondiente equivalencia á los pesos y medidas de esta ciudad, interin se procede al arreglo de los mismos, en virtud de las disposiciones de dicha Real órden.

	Precio en rs. von. y centésimos.	P. 6M	Moneda.	Precio.	P. 6M	Observ.
18 á 20 lib.	199,89 á		Libros.	17 á		
22 á 30 lib.	id. á			17 á	cada	} C.
de Cuba.	152,86 á 159,74	Lib.		13 á 13 1/2	1200	
de Puerto-Rico.	152,86 á 176,37		Duros.	13 á 15	Lib.	
DUELAS de América.	22,00 á 22,20		Reales	110 á 111		
ESTANO en barras.	4,43 á			4 á		
GRANOS.						
Taigo de Aragón	47,85 á	Fan.	Peset.	13 1/2 á	Cu. ^a	
de Santander.	á			á		
de Coruña.	47,85 á 49,40			15 1/2 á 16		
de León	57,11 á 58,66			18 1/2 á 19		
de Sevilla mezclilla.	46,31 á 47,85			13 á 15 1/2		
de id. fuerte	52,48 á 54,02			17 á 17 1/2		
de Aguilas.	46,31 á 47,85			13 á 15 1/2		
de Alicante candéal.	32,48 á			17 á	Cu. ^a	} S
de id. xexa.	50,17 á			16 1/4 á		
de Tremes.	45,54 á			14 3/4 á		
de Mahon.	38,66 á			19 á		
CENTENO.	27,79 á			9 á		
CEBADAS.	24,70 á 26,24			8 1/2 á 8		
MAIZ.	26,24 á 27,79			8 1/2 á 9		
HABICHUELAS.	41,67 á 43,22			13 1/2 á 14		
GARBANZOS de Andalucía.	49,40 á 54,02			16 á 17 1/2		
de Jerez.	58,66 á 63,29			19 á 20 1/2		
HABAS.	28,36 á			9 1/2 á 10		
HABONES.	30,87 á	Ql.		10 á	Ql.	
HARINA de Santander 1. ^a	83,32 á			19 á		
de id. 2. ^a	73,62 á 75,82			16 3/4 á 17 1/4		
de Alicante 1. ^a	79,12 á 81,32			18 á 18 1/2		
de Valencia.	79,12 á 80,22			18 á 18 1/2		
con salvado.	64,83 á			14 3/4 á		
SEMOLA de Sevilla 1. ^a y 2. ^a	101,10 á 105,49			23 á 24		
LANA sacia de Estremadura, vellon redondo sin añinos S. C. y rendimiento.	320 á 440	Saca	Tr	16 á 22	Saca	
id. leonesa id. vellon limpio sin añinos	320 á 600	142		26 á 30	162 Lib.	
id. id.	280 á 320			14 á 16		
id. de Aragón id.	360 á 480	Ql.	Peset.	18 á 24	Ql.	
id. segovianna id. segun calidad	23,08 á 25,38			5 1/2 á 6		
PALO amarillo.	27,38 á 29,78			6 1/2 á 7		
id. Campeche.	21,98 á 24,18			5 á 5 1/2		
id. id. de Santo Domingo.	72,53 á			16 1/2 á		
id. Brasilete.	74,72 á 76,92	Lib.	Sueld.	17 á 17 1/2	Lib.	
id. Nicaragua.	2,43 á 1,98	Ql.	Peset.	3 1/2 á 3 1/2	Ql.	
PIMIENTA negra.	57,44 á 63,73		Duros.	13 á 14 1/2		
PLOMO de Almería.	407,69 á 418,68			14 á 14 1/2		
QUESO de Holanda.	62,86 á 64	Lib.		13 1/2 á 14		
SEDAS hiladero de Valencia.	57,12 á 59,43			12 1/2 á 13		
Entredoble.	83,74 á 51,86			11 3/4 á 12		
Tramas de Valencia.	49,43 á 51,44			10 1/4 á 11 1/4		
de Aragón.	73,14 á 84,58			16 á 18 1/2		
Pelo torcido del país.	61,72 á 66,29	Lib.	Sueld.	13 1/2 á 14 1/2		
Pelo torcido trama fina.	3,66 á			6 á		
ZARZAPARRILLA de Honduras.	3,35 á			5 1/2 á		
de la costa.						
GENEROS EN DEPOSITO.						
AZUCAR de la Habana blanco.	141,40 á 135,83	Ql.	Libros	12 á 13	Ql.	
de 1/2 y 1/2.	117,88 á 121,46			10 á 10 1/2		
quebrado.	94,07 á			8 á		
de Cuba blanco.	á			á		
id. quebrado.	82,31 á 94,07			7 á 8		
de Trinidad surtido.	á			á		
CAFE de Habana.	142,86 á 153,85		Duros.	6 1/2 á 7		
Puerto-Rico.	id. á id.			6 1/2 á 7		
Cuba.	á			á		
AGUARDIENTES PUESTOS						
			Pip.			
			d 32			
Holanda 19 y 1/2 á 20.	470 á 480	@.	Duros.	23 1/2 á 24 1/2	Pip.	

	Precio en rs. ven. y centesimos	P. ó M.	Monedas	Precio.	P. ó M.	Obsér.
refinado 25°	640 á 660			32 á 33		} A. Bar. Gar. Pip.
espiritus 33 1/2°	710 á 720			33 1/2 á 36		
id. 35°	760 á 770			38 á 38 1/2		
anisado sencillo 17°	470 á			23 1/2 á		
doble 19 1/2°	540 á			27 á		
id. 30°	760 á			38 á		
espiritus 35° Jerezana.	800 á 820	de		40 1/2 á 41		
refinado 27 1/4 barrales indianos.	125 á	345		6 1/2 á		
anisado doble 19, garratones de 1 arrob. Holanda 19.	21 á 16 á		Rs. vn.	21 á 16 á		
VINO tinto de Villanueva para América. del Vendrell para América	260 á 230 á	de	Duros.	13 á 11 1/2 á		
id. para Cádiz.	240	325		11 1/2 á 10 1/2		
para Montevideo y Buenos-Aires.	310 á			13 1/2 á		

MEDIDAS DE CAPACIDAD.

- 100 cuarteras de Barcelona.
 345 92/100 Barcillas de Alicante.
 124 87/100 Fanegas de Bilbao.
 128 82/100 dicho de Cádiz.
 127 85/100 dicho de Cartagena.
 429 57/100 Ferradas de la Coruña.
 93 85/100 Fanegas de Gijón.
 93 83/100 Cuarteras de Mahon.
 98 85/100 ditto de Mallorca.
 129 84/100 Fanegas de Málaga.
 120 74/100 dicho de Santander.
 130 83/100 dicho de Sevilla.
 419 86/100 Barchillas de Valencia.
 44 86/100 Cargas de Marsella.
 60 86/100 Minas de Génova.
 98 80/100 Sacos de Liorna.
 83 83/100 Staras de Trieste.
 8 80/100 Moyos de Lisboa.
 24 24/100 Cuarteras imperiales de Inglaterra.
 25 " antiguos idem.

PESOS.

- 1 quintal catalan de 104 libras.
 91 lib. Castellanas.
 92 lib. de hierro de Bilbao.
 96 lb. de Bacalao de idem.
 118 1/2 lb. de onzas. }
 89 1/10 lb. de 16 id. } de Valencia.
 79 1/6 lb. de 18 id. }
 42 4/5 Kilogramos de Francia.
 1 quintal catalan.
 402 lib. peso de table de Marsella.
 91 lib. de Lisboa.
 93 1/4 de Londres.
 88 1/7 Rotoli de Génova.
 122 lib. de Liorna.
 76 1/4 de Trieste.
 86 1/2 lib. de Holanda.
 88 1/2 lib. de Hamburgo.
 86 lib. de Dinamarca.
 99 2/3 lib. de comestibles. }
 125 lib. de hierro. } de Suecia.
 120 lib. de peso de estados.
 110 quintales catalanes.
 83 qq. ingleses de bacalao.
 27 1/2 Sebipnds de bacalao de Dinamarca. } 2 á 3 p. c. mas
 242 Wogs de bacalao de No- } ó menos.
 fuega.

MEDIDAS DE LONGITUD.

- 110 canas catalanas.
 204 2/8 Varas de Alicante.
 227 7/8 Aunas de Amsterdam.
 183 1/4 Varas de Bilbao.
 227 3/4 Aunas largas }
 } de Bruselas.
 231 1/5 " cortas. }
 185 1/5 Varas de Cádiz.
 250 1/3 Aunas de Dinamarca.
 215 — Aunas para lenceras de Gante.
 64 — Canas de 10 1/2 palmos }
 64 — " " 10 " } Génova.
 71 1/5 " " 9 " }
 273 78 Ellens de Hamburgo.
 270 2,7 Brazas de Liorna.
 110 canas catalanas.
 143 Varas de Lisboa.
 172 2/5 Yards de Londres.
 133 1/3 Aunas ó 138 20/100 metros de Francia.
 185 Varas de Castilla.
 222 2/3 Archines de Rusia.
 266 2/3 Aunas de Suecia.

MEDIDAS PARA LÍQUIDOS.

- 48 Cántaros 4 quart. de Alicante.
 32 " " " " Bilbao.
 32 " " " " Cádiz.
 32 " " " " Castilla.
 896 Cuartillos de Galicia.
 39 2/3 Cántaros de Valencia.
 465 1/2 Lítros de Francia.
 64 — Veltres " idem.
 62 — Veltres " Holanda.
 62 — Viertels " Hamburgo.
 125 — Galones antig. de Inglaterra
 100 — Galones imperiales id.
 2 3/4 — Mezarolle de Génova.
 10 2/3 Barrili " Liorna.
 6 3/4 Orue " Trieste.
 948 lib. peso limpio de Amsterdam.
 40 arrobas de Castilla.
 7 1/2 — Millerolas de Marsella.
 71/3 — Barrides de Génova.
 16 1/2 — id. " Liorna.
 937 lib. peso limpio de Hamburgo.
 124 — Galones antig. }
 } de Londres.
 404 — " imperiales }
 40 arrobas mayores. } de Sevilla.
 43 " menores. }
 31 1/3 Cántaros de Tortosa.

La pipa regular de vino ó aguardiente de 4 cargas ó 64 cortanes. corresponde poco más ó menos á

SEGUROS.

NACIONALES.		ESTRANGEROS.		
Valencia.	$\frac{3}{8}$ á	$\frac{1}{8}$	Marsella.	$\frac{3}{8}$ á
Alicante.	$\frac{2}{8}$ á	$\frac{1}{8}$	Génova.	$\frac{8}{8}$ á
Almería.	$\frac{1}{2}$ á		Lionna.	$\frac{7}{8}$ á
Motril.	$\frac{1}{2}$ á		Sicilia.	$\frac{11}{8}$ á
Málaga.	$\frac{1}{2}$ á	$\frac{3}{4}$	Nápoles.	$\frac{11}{8}$ á
Gibraltar.	$\frac{3}{8}$ á		Bayona.	2 á
Cádiz.	$\frac{3}{8}$ á	$\frac{7}{8}$	Burdeos.	2 á
Sevilla.	1 á		Inglaterra.	2 á
Ferrol.	1 á	$\frac{11}{8}$	Nueva-Orleans.	$\frac{11}{8}$ á
Santander.	$\frac{11}{4}$ á		Charleston.	$\frac{11}{8}$ á
San Sebastian y Bilbao.	$\frac{11}{2}$ á	$\frac{11}{4}$	Brasil y Rio-Janeiro.	$\frac{11}{8}$ á
Canarias.	1 á		Montevideo.	$\frac{13}{4}$ á
Puerto-Rico.	$\frac{11}{4}$ á		Buenos-Aires.	2 á
Puertos de la isla de Cuba.	$\frac{11}{4}$ á		Filipinas.	4 á
			Trieste.	$\frac{13}{8}$ á
			Noruega.	3 á
			Báltico.	$\frac{31}{2}$ á
			Mar Pacífico.	3 á
			Norte de Lima hasta S. Blas.	4 á

FLETES.

Valencia 25 á 30 reales vellon.—Alicante 25 á 30.—Mallorca 25 á 30.—Málaga 40 á 50.—Gibraltar 40 á 50.—Cádiz 50 á 70.—Canarias 80.—Bilbao 60 á 80.—Santander 60 á 80.—Coruña 60 á 80.—Marsella 26 á 34.—Génova 28 á 36.—Lionna 40 á 50.—Trieste 50 á 80.—Inglaterra 60 á 90.—Holanda 60 á 100.—Havana 120 á 160.—Puerto-Rico 120 á 140.—Brasil 120 á 160.—Montevideo 120 á 160.—Buenos Aires 120 á 160.

CAMBIOS CORRIENTES DEL DIA 16 DE MARZO.

CAMBIO CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores reales de Cambios de la plaza de Barcelona el dia 16 del mes de marzo de 1849.

Londres, 50 ds. 10 cs. din. y 50 ds. 10 cs. pap. por un peso fuerte á 90 dias fecha. — Paris, 5 fs. 23 cs. pap. por un peso fuerte á 8 dias vista. — Marsella, 5 fs. 24 cs. pap. por un peso fuerte á 8 dias vista. — Madrid, 1 $\frac{3}{4}$ din. p. 0/0 daño á 8 dias vista. — Cádiz, 1 $\frac{1}{4}$ din. idem. — Sevilla, 1 $\frac{1}{4}$ pap. id. — Málaga, 1 $\frac{1}{8}$ din. 1 pap. idem. — Murcia, 2 $\frac{1}{4}$ din. id. — Alicante, 1 $\frac{1}{2}$ pap. id. — Valencia, 3/4 din. id. — Zaragoza, 1 $\frac{1}{4}$ din. idem. — Valladolid, 1 $\frac{3}{4}$ pap. id. — Tarragona, 1/8 din. id. — Reus, 1/4 din. id.

Efectos públicos. — Títulos al portador del 3 p. 0/0, de 21 $\frac{3}{4}$ á 22 p. 0/0 valor sobre el nominal.

Acciones. — De la compañía catalana general de seguros, capital 10,000 rs., desembolsado, 3 p. 0/0, de 5 $\frac{3}{8}$ á 5 $\frac{1}{2}$ p. 0/0 valor sobre el nominal.

Estas notas se venden sueltas en la oficina de este periódico.

AVISO.

Con motivo de tener que hacerse obras en el edificio en que se hallaban la imprenta de Brusi y demas oficinas de la redaccion de este periódico, se han trasladado todas á la misma calle de la Librería núm. 15, bajando á la izquierda.

E. R. — ANTONIO BRUSI.

IMPRESA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRERIA NUMERO 15.